

**RESOLUCIÓN:** CT-UAM-R-117/2024.

**SOLICITUD:** 330031824000452.

**DETERMINACIÓN:** AMPLIACIÓN PARA EL PLAZO DE RESPUESTA.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, vinculada a la décima sesión ordinaria del año dos mil veinticuatro.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

*"Solicito la siguiente información:*

*1.- La fecha en que presentó su renuncia laboral el [REDACTED] adscrito al Departamento de Derecho, de la Universidad Autónoma Metropolitana, en su Unidad Azcapotzalco.*

*2.- Qué unidad administrativa y qué persona dentro de la Universidad Autónoma Metropolitana, en la Unidad Azcapotzalco, le recibió su renuncia laboral del [REDACTED].*

*3.- Qué funcionarios o autoridades, con sus cargos y nombres, aceptaron la renuncia del [REDACTED] y le dieron trámite para que causara baja como empleado de la Universidad Autónoma Metropolitana.*

*4.- A cuánto asciende el importe del finiquito que le pagaron al [REDACTED] por su conclusión de la relación laboral que tenía con la Universidad Autónoma Metropolitana.*

*5.- Si la Unidad de Género y Diversidad Sexual (UGEDIS) tramitó quejas en contra del [REDACTED] por violencia de género, acoso sexual, hostigamiento sexual u otra causa.*

*6.- Si la Unidad de Género y Diversidad Sexual (UGEDIS) emitió alguna resolución, determinación, oficio o documento en contra del [REDACTED]. En caso afirmativo, señalar el nombre del documento, su fecha, el número de folio o identificador y los demás datos que permitan conocer de su existencia.*

*7.- Si el Abogado General de la Universidad Autónoma Metropolitana, Juan Rodrigo Serrano Vázquez, determinó que era procedente emprender alguna acción legal en contra del [REDACTED] con motivo de las quejas interpuestas en su contra ante la Unidad de Género y Diversidad Sexual (UGEDIS). En caso afirmativo, señalar el nombre del documento, su fecha, el número de folio o identificador y los demás datos que permitan conocer de su existencia.*

*8.- Si la Coordinadora de Recursos Humanos, Licenciada Nora Edith Salas Alvarado, determinó que era procedente emprender alguna acción administrativa, laboral o legal en contra del [REDACTED] con motivo de las quejas interpuestas en su contra ante la Unidad de Género y Diversidad Sexual (UGEDIS), acorde a lo previsto en el Contrato Colectivo de Trabajo y la legislación de la Universidad Autónoma Metropolitana. En caso afirmativo, señalar el nombre del documento, su fecha, el número de folio o identificador y los demás datos que permitan conocer de su existencia.*

*9.- En caso de que la Unidad de Género y Diversidad Sexual (UGEDIS), el Abogado General de la Universidad Autónoma Metropolitana, Juan Rodrigo Serrano Vázquez, y la Coordinadora de Recursos Humanos, Licenciada Nora Edith Salas Alvarado, hubieran determinado no emprender acción legal alguna en contra del [REDACTED] quiero conocer los datos de los documentos en los cuál conste que determinaron no hacerlo." (sic)*

**SEGUNDO. Admisión de la solicitud.** El día primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



## Casa abierta al tiempo

Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria .

**TERCERO. Requerimiento de información.** De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad Azcapotzalco, al Abogado General y a la Unidad de Género y Diversidad Sexual, Unidad Azcapotzalco, que realizarán una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo sus facultades; competencias y funciones podrían poseer la información.

**CUARTO. Ampliación de plazo.** De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, la Unidad de Transparencia, solicitó una prórroga para poder agotar favorablemente la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y estar en posibilidad de otorgar la respuesta que a derecho corresponde, toda vez que de los pronunciamientos emitidos por las dependencias universitarias mencionadas con antelación se advierte que no localizaron un dato con las características solicitadas.

En este orden de ideas la Unidad de Transparencia realizó una búsqueda complementaria de información en la Dirección de Recursos Humanos de la Rectoría General, con la finalidad de agotar la búsqueda de información y convalidar la respuesta otorgada en la búsqueda principal.

**QUINTO. Vista al Comité de Transparencia.** El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la décima sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

**SEGUNDA. Análisis.** Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta, a efecto de que la dependencia universitaria agote la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y proporcione la respuesta que a derecho corresponde.

Es importante destacar que la ampliación de plazo se funda en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana y se motiva en el tiempo necesario que conlleva agotar el trámite debido del requerimiento de información y del análisis correspondiente de las expresiones documentales para entregar la respuesta que a derecho corresponda.

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta previsto en el artículo 135<sup>1</sup> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo y con fundamento en los artículos 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, confirma la ampliación del plazo de respuesta para

<sup>1</sup> **Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

que se atienda la solicitud de manera adecuada y se integre la respuesta que a derecho corresponda.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la búsqueda de la información solicitada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

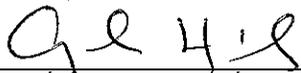
Por lo anterior este Comité de Transparencia:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para otorgar la respuesta a la solicitud de información y de manera excepcional se amplía el plazo por diez días hábiles más.

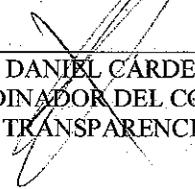
**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y a las dependencias universitarias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. José Ángel Hernández Rodríguez, Dra. Perla Gómez Gallardo, Mtro. Gabriel Sosa Plata y Dr. Edgar López Galván.

  
DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ  
RODRÍGUEZ  
MIEMBRO TITULAR.

  
DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO  
MIEMBRO TITULAR.

  
DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN  
MIEMBRO TITULAR.

  
DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE LA O  
COORDINADOR DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA.

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-117/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 28 de noviembre de 2024.

Resolución formalizada el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro en la décima sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.